

**SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO**

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**LICENCIADA MARÍA MARCELA GONZÁLEZ SALAS Y PETRICIOLI, SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 3, 15, 17, 19, FRACCIÓN XII Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 Y 7, FRACCIONES I, VI, VIII Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a toda persona el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiendo al Estado su promoción y fomento, así como Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas en materia de Turismo.

Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2017- 2023, el Poder Ejecutivo ha instaurado una serie de acciones en torno a la planeación del desarrollo que fija objetivos, metas, estrategias y prioridades, asignación de recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, coordinando acciones y evaluando resultados en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al patrimonio cultural material e inmaterial de la entidad, entre los que se incluye el impulsar acciones de promoción, difusión y arraigo de la cultura cívica e identidad mexiquense. Elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.

Que la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural, turístico y artesanal de la entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, la cultura física, el deporte, y el fomento al turismo y el desarrollo artesanal en el Estado de México.

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulsa decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE ESPACIOS CULTURALES, DEPORTIVOS Y TURÍSTICOS ADMINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Los presentes Lineamientos son de orden público y observancia general y tienen por objeto establecer las bases y condiciones bajo las cuales las personas podrán acceder al uso de los espacios Culturales, Deportivos y Turísticos administrados por la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México.

**Artículo 2.-** Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

**I.- Espacios.-** A los Museos, Centros Regionales de Cultura, Salas de Conciertos, Salas de la Cineteca Mexiquense, Auditorios, Centro de Convenciones, Centros, Unidades Deportivas, Espacios Deportivos en Parques, Gimnasios, Ciclistas y/o Zonas Turísticas.

**II.- Lineamientos.-** A los Lineamientos para el uso de los espacios culturales, deportivos y/o turísticos administrados por la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México.

**III.- Personas usuarias.-** Toda persona que haga uso de las instalaciones culturales, deportivas o turísticas, ya sea que utilice, visite, practique, aprenda, y/o dirija, enseñe cualquier disciplina cultural, deportiva, o bien sea solo espectadora o espectador.

**IV.- Secretaría.-** A la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México.

**Artículo 3.-** El uso de los espacios tendrá siempre como objetivo la protección y difusión del patrimonio cultural, el esparcimiento deportivo y el impulso al turismo y al sector artesanal, por ello, no se autorizará el uso de los espacios en los siguientes casos:

- I. Actos proselitistas;
- II. Fiestas o celebraciones de tipo privado;
- III. Actividades que no tengan relación con la cultura, el deporte, el turismo o el desarrollo artesanal; y
- IV. Cualquier otra que se valore inconveniente por parte de la Secretaría.

En los espacios está prohibido lucrar con su uso a través de cualquier actividad sin importar la naturaleza de ésta.

Asimismo, no podrá autorizarse el uso de los espacios por una temporalidad mayor a 3 meses y solo para actividades puntuales y previamente descritas.

**Artículo 4.-** La persona solicitante, será la responsable de las actividades que se lleven a cabo en los espacios. Deberá presentar una solicitud por escrito a la Secretaría, con por lo menos diez días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de sus actividades programadas, anexando el formulario de solicitud de espacio que se encuentra en la página web [www.cultura.edomex.gob.mx](http://www.cultura.edomex.gob.mx).

En caso de ser aprobada, la persona solicitante deberá presentarse a firmar la Carta Aceptación comprometiéndose a entregar los espacios autorizados en las mismas condiciones en las que le fue entregado. La suscripción de dicho instrumento implica la conformidad de las disposiciones de los presentes lineamientos.

La autorización o negativa de la solicitud de uso de los espacios será de carácter definitivo y a criterio y valoración de la Secretaría.

**Artículo 5.-** En caso de que la persona solicitante oculte información sobre el tipo de actividad que llevará a cabo, o se presente información incompleta, falsa o engañosa, la Secretaría podrá cancelar la actividad antes o durante el transcurso de la misma, sin necesidad de resarcir daños o perjuicios que puedan derivar de ello.

**Artículo 6.-** El préstamo de los espacios deberá ajustarse siempre a los horarios establecidos por la Secretaría. El traslado de las obras, artículos y demás elementos necesarios para la actividad aprobada y su posterior devolución será de exclusiva responsabilidad de la persona solicitante.

**Artículo 7.-** La Secretaría se reserva el derecho de cancelar el uso de los espacios por motivos de fuerza mayor, siempre y cuando sea necesario y razonable, así como de solicitar el cambio de fechas programadas, bajo el compromiso de notificar previamente a la persona solicitante.

**Artículo 8.-** La Secretaría determinará los casos en que, por su naturaleza, se requiera presencia de seguridad y/o personal de mantenimiento adicional, en cuyo caso, el costo correrá a cargo de la persona solicitante. En estos casos, el uso de los espacios quedará supeditado a la aceptación de dichos cargos.

**Artículo 9.-** La Secretaría no se responsabiliza por los daños, pérdidas o deterioro de los elementos que permanezcan en los espacios una vez concluida la actividad, durante o antes de la misma, así como de todo aquello que sea ingresado y no esté expresamente comunicado, quedando facultada la misma para removerlos de ser necesario.

**Artículo 10.-** Ante el daño de cualquier pertenencia o instalación de los Espacios o de cualquier objeto o equipo puesto a disposición del Usuario, la Secretaría lo imputará como gasto de la actividad y deberá ser saldado por la persona solicitante.

## CAPÍTULO II

### DE LAS CUOTAS POR APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS

**Artículo 11.-** Para el uso de los Espacios, los usuarios deberán realizar los trámites correspondientes para contar con el documento que acredite haber cubierto la cuota de aprovechamiento, de conformidad con lo establecido en la Resolución que fija los montos y denominaciones de los aprovechamientos por los servicios proporcionados por la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México.

**Artículo 12.-** Toda persona que ingrese a los Espacios tendrá la obligación de hacer buen uso de estos y mantener las áreas limpias, independientemente de la actividad que realice.

**Artículo 13.-** En caso de cancelación para el uso de los espacios, por parte del usuario no se realizará devolución de la cuota de aprovechamiento, en su caso, se reprogramará una nueva fecha para su uso.

**Artículo 14.-** La Secretaría no se hace responsable del robo, daño o pérdida parcial o total de cualquier bien mueble, prenda o artículo personal dentro de los espacios, por lo que las personas usuarias de manera individual o colectiva renuncian sin limitación alguna a cualquier derecho, acción civil, penal, administrativa o indemnización parcial o total al respecto que pudiese ejercer de manera presente o futura en contra de la Secretaría.

## CAPÍTULO III

### DEL USO DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

**Artículo 15.-** Para la realización de actividades en los Espacios deportivos, las personas usuarias deberán portar la vestimenta e instrumentos de seguridad adecuados para la actividad a realizar.

**Artículo 16.-** La Secretaría no se hace responsable por cualquier accidente, lesión, daño físico y/o material ocasionado a las personas usuarias, visitantes, alumnas, profesoras, entrenadoras, activadoras físicas o cualquiera que haga uso de los espacios; con el pleno conocimiento y entendimiento de las reglas y riesgos físicos que conlleva la práctica de cualquier actividad deportiva; renunciando sin limitación alguna a cualquier derecho, acción civil, penal, administrativa o indemnización parcial o total al respecto que pudiese ejercer de manera presente o futura en contra de la Secretaría.

## CAPÍTULO IV

### DEL USO DE LOS ESPACIOS CON FINES CULTURALES

**Artículo 17.-** En los espacios con fines culturales, sólo se podrán realizar o presentar los siguientes eventos:

I. Eventos Culturales y/o Artísticos:

- a. Música;
- b. Teatro;
- c. Danza, Ballet Clásico, Neoclásico o Contemporáneo, Danza Folklórica;
- d. Proyecciones con fines culturales; y
- e. Los que sean catalogados como tal por la misma Secretaría.

II. Eventos Académicos: conferencias, seminarios, talleres, simposios, congresos, capacitación y encuentros de carácter nacional e internacional; y,

III. Eventos Solemnes o Conmemorativos de Instituciones Públicas, Privadas y de la Sociedad Civil en general.

## CAPÍTULO V

### DE LOS ESPACIOS DESTINADOS A MUSEOS

**Artículo 18.-**En los espacios que albergan Museos, las personas usuarias deberán observar lo siguiente:

- I. No ingresar con bultos voluminosos (mochilas, back packs, bolsas superiores a 40 cm, paraguas, cajas, bicicletas, etc.) al interior de las salas, estos deberán ser resguardados en el área de paquetería;
- II. No está permitido uso de tripie o aditamentos para tomas fotográficas fijas o profesionales, asimismo, se prohíbe el uso del flash durante su estancia en las salas de exhibición, salvo autorización expresa para un proyecto específico.
- III. Están prohibidas las tomas fotográficas y de video con fines lucrativos y/o personales, como bodas, cumpleaños, modelaje, entre otros. De requerir tomas fotográficas o de video para fines sociales, de difusión y prensa, es necesario tramitar autorización previa ante la Secretaría;
- IV. No ingresar con bebidas o alimentos;
- V. Al tratarse de un edificio público se prohíbe fumar, ingerir bebidas alcohólicas o cualquier estupefaciente, en todas las áreas;
- VI. Abstenerse de correr, gritar o realizar cualquier actividad que incomode o distraiga a las demás personas visitantes;
- VII. El uso de los sanitarios es exclusivo para las personas visitantes del Museo;
- VIII. Queda prohibido el ingreso al museo con mascotas. Exceptuando perros guía;
- IX. Mantener una distancia prudencial con las obras de arte, para evitar posibles accidentes.
- X. Las demás que en su caso requiera el propio espacio o las condiciones de la exhibición.

**Artículo 19.-** Los grupos escolares se dividirán de acuerdo al número de alumnas y alumnos asistentes y éstos variarán de entre 15 a 30 como máximo y deberán estar acompañados por un responsable de acuerdo a lo siguiente:

- **Preescolar:** Un adulto responsable por cada 10 alumnos.
- **Primaria y secundaria:** Un adulto responsable por cada 30 alumnos.
- **Bachillerato y licenciatura:** Un adulto responsable por cada 30 alumnos.
- **Personas con discapacidad:** Un adulto responsable por cada 5 personas.
- **Grupos vulnerables:** Un adulto responsable por cada 5 personas.
- **Cualquier otro grupo que requiera supervisión:** Un adulto responsable por cada 5 personas.

Los recorridos guiados y de atención a grupos mayores de 5 personas con fines educativos o culturales podrán solicitarse por escrito a la Secretaría en los términos establecidos en el Artículo 4 de los presentes lineamientos.

**Artículo 20.-** Por razones de seguridad las y los visitantes que ingresan a las instalaciones, conceden al museo el derecho de monitorear, filmar, grabar y/o fotografiar su imagen en la propiedad del museo, única y exclusivamente para fines relacionados con la seguridad, sin que para ello se requiera un consentimiento por escrito.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS EXPOSICIONES TEMPORALES

**Artículo 21.-** Para la realización de Exposiciones Temporales en los Espacios destinados para tal efecto, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Los criterios de exhibición estarán supeditados a la visión-misión y al discurso curatorial y museográfico del espacio;

- II. Toda exposición deberá ser evaluada conforme a los criterios de calidad y trayectoria de las y los artistas y la obra.
- III. Dichas exposiciones deberán ser evaluadas por el Museo para que no sobrepasen la cantidad de obras que puedan exhibirse en el espacio, en caso de exceder la cantidad de obras, serán seleccionadas ajustándose al espacio museográfico, a valoración del Museo.
- IV. En cuanto a la museografía, montaje y exhibición, la Secretaría aprobará el proyecto en todos sus términos, incluyendo los lineamientos de imagen institucional del Gobierno del Estado.
- V. Para las propuestas de diseño e imagen que realice otra institución, éstas deberán ser dictaminadas por el área de Mercadotecnia del Gobierno de Estado de México, a través de la Jefatura de Relaciones Públicas de la Secretaría.
- VI. En caso de aprobación de la exposición invitada, la Secretaría, se compromete a asegurar de clavo a clavo la obra artística en préstamo, así como su traslado en los transportes institucionales.

**Artículo 22.-** En el Espacio denominado Museo de Arte Moderno, que alberga las piezas emblemáticas, El Lecho del Universo, La Columna de Orión y el Periplo Plástico, no se podrá colocar ningún elemento que obstruya la visibilidad de estas obras.

**Artículo 23.-** En el caso específico del mural El Lecho del Universo, que es dónde se ubican las exposiciones temporales, estas tendrán que adecuarse al espacio restante sin obstruir la visibilidad de la obra.

## CAPÍTULO VII

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

**Artículo 24.-** Son derechos de las personas usuarias los siguientes.

- I.- Hacer uso de los Espacios que se ofrecen, conforme la naturaleza de los mismos, de manera correcta y responsable;
- II.- Registrar en recepción su entrada y salida;
- III.- Ser tratados con educación, respeto y amabilidad por todo el personal que presta sus servicios en los espacios;

**Artículo 25.-** Son obligaciones de las personas usuarias las siguientes.

- I.- Registrar en recepción su entrada y salida;
- II.- Cubrir la cuota de aprovechamiento a los Espacios que así lo requieran;
- III.- Cumplir con las reglas del presente ordenamiento; y
- IV.- Conducirse con respeto hacia el personal que atiende los Espacios.

**Artículo 26.-** Queda estrictamente prohibido dentro de los Espacios:

- I.- El ingreso con mascotas de cualquier índole, excepto perros guía;
- II.- El ingreso a las áreas confinadas para la práctica de la actividad deportiva sin la ropa, calzado o ropa adecuados para ello;
- III.- La venta y el consumo de alimentos en el interior de las instalaciones deportivas, con excepción del área de cafetería;

IV.- La venta y el consumo de bebidas alcohólicas, cigarros y/o sustancias tóxicas.

V.- El ingreso a los espacios con cualquier tipo de arma de fuego, instrumentos punzocortantes y/o artefactos flamables. La persona que sea sorprendida será puesta a disposición de las autoridades competentes;

VI.- El ingreso a toda persona que se encuentre en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias tóxicas, quienes sean sorprendidas en estas circunstancias serán puestas a disposición de las autoridades competentes, y;

VII.- La portación, consumo y cualquier forma de comercialización de sustancias tóxicas de cualquier tipo. La persona que sea sorprendida será puesta a disposición de las autoridades competentes;

VIII.- Realizar actos inmorales de cualquier índole.

El incumplimiento de cualquiera de estas normas, autoriza al personal a cargo del Espacio a retirar de las instalaciones a la persona usuaria, como medida inmediata.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS MEDIDAS POR INFRACCIONES A LOS PRESENTES LINEAMIENTOS

**Artículo 27.-** En caso de infracción a las disposiciones de los presentes Lineamientos, la Secretaría podrá aplicar las siguientes medidas:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión temporal para hacer uso de los espacios;
- IV. Suspensión definitiva para hacer uso de los espacios; y
- V. Las sanciones administrativas y legales que determinen las autoridades competentes.

**Artículo 28.-** La persona que ocasione cualquier daño, desperfecto y/o maltrato a los Espacios, será responsable de la reparación y/o reposición total de los mismos.

**Artículo 29.-** Cualquier anomalía reportada a la Secretaría será investigada y se aplicarán las medidas previstas en los presentes Lineamientos, haciendo del conocimiento de las autoridades competentes de las faltas cometidas para la aplicación de la o las sanciones correspondientes.

## CAPÍTULO IX

### DE LA SUSPENSIÓN DE LOS EVENTOS EN LOS ESPACIOS

**Artículo 30.-** La Secretaría podrá suspender los eventos cuando:

- I. Puedan producirse deterioros en las instalaciones;
- II. Peligre la integridad física y la seguridad de las y los participantes;
- III. Las condiciones ambientales y de las instalaciones sean adversas;
- IV. Por caso fortuito o de fuerza mayor;
- V. De manera inmediata, por disposición de autoridad competente, en casos de emergencia; y

VI. Cualquier otro caso en cuya justificación sea razonablemente aplicable.

## CAPÍTULO X

### DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS ADMINISTRADORAS DE LOS ESPACIOS

**Artículo 31.-** La persona titular de la Secretaría, designará a las personas administradoras responsables de los espacios, siendo sus funciones y atribuciones las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones determinadas en el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables;

II. Llevar registro de la planificación mensual de actividades y eventos de los diferentes espacios a su cargo;

III. Verificar que previo a la utilización de los espacios se haya cubierto el pago de los derechos, o bien, se cuente con la excepción correspondiente;

IV. Dar a conocer a las personas usuarias, las normas de uso de los espacios;

V. Llevar el control estadístico de cada evento que se realice en los espacios;

VI. Poner en conocimiento de sus superiores las sugerencias, quejas y reclamos que se formulen;

VII. Llevar el control y registro de ingreso de las personas usuarias a los Espacios y presentar mensualmente un informe a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría;

VIII. Vigilar el buen uso y cuidado de los equipos e implementos con que cuentan los escenarios a su cargo;

IX. Vigilar que se cumpla el horario de apertura y cierre de los Espacios, así como el establecido en las actividades autorizadas.

X. Ser responsable del control, mantenimiento y buen funcionamiento de los espacios, para lo cual implementará una organización y administración eficiente en cooperación con el personal de mantenimiento de la Secretaría;

XI. Informar oportunamente a la Coordinación Administrativa, a través del área que corresponda, las anomalías o deterioro de los equipos de los espacios; y,

XII. Las demás que determine la Secretaría.

**Artículo 32.-** Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, serán resueltas por la Secretaría.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Los presentes Lineamientos, entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Toluca de Lerdo, Estado de México; a los 11 días del mes de mayo del año 2022.- **LIC. MARÍA MARCELA GONZÁLEZ SALAS Y PETRICIOLI.- SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO.- RÚBRICA.**